



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO N.º 2239

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución de delegación No. 110 del 31 de enero de 2007, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Dirección de Seguimiento y Control a la Gestión Ambiental celebró un Convenio con la Universidad de la Salle, para estudiar el desempeño ambiental de las empresas que manejan residuos de líquido de revelado y fijado para la extracción de plata metálica, en Bogotá.

Que en consecuencia, en desarrollo de dicho convenio se realizó una tesis de pregrado, de cuya investigación la Subdirección Ambiental Sectorial, señaló a Floriceny Vanegas localizada en la transversal 32 No. 22B - 14, como una de las empresas activas del referido sector industrial.

Que mediante Memorando SAS- 2006IE8460 del 19 de diciembre de 2006 la Subdirección Ambiental Sectorial informa que en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control practicó visita a la dirección antes anotadas, transversal 32 No. 22B -14, el día 14 de diciembre de 2006, y se determinó que la citada empresa no existe.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Capítulo V de la Constitución Nacional, artículo 209, sobre la función administrativa, señala: " La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones ".



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U<sup>s</sup> 2239

Que en el artículo 3º del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del C.C.A., señala: " En los aspectos no contemplados en el Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil; en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que además, el Código de Procedimiento Civil en su artículo 126, dispone: " Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario."

Que en atención al hecho de que la empresa Floriceny Vanegas presuntamente localizada en la transversal 32 No. 22B – 14, no existe según se señaló mediante la práctica de la visita técnica y teniendo en cuenta que esta Secretaría debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar las decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, la Dirección Legal Ambiental concluye que a la fecha no existe objeto por el cual se deba adelantar un trámite ambiental.

Que por lo tanto, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las presentes actuaciones administrativas adelantadas en ejercicio de las funciones de seguimiento y control sobre la empresa Floriceny Vanegas, presuntamente localizada en la transversal 32 No. 22B – 14, de esta ciudad.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, artículo 1º, literal f.

Que con fundamento en lo anterior, esta Dirección está investida de facultades para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Que en mérito de lo expuesto,

EL S 2 2 3 9

**DISPONE**

**PRIMERO:** Abstenerse de iniciar trámite administrativo ambiental.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo definitivo del trámite administrativo realizado por esta Entidad, respecto del establecimiento comercial Floriceny Vanegas, presuntamente localizadas en la transversal 32 No. 22B – 14, de esta ciudad.

**TERCERO:** Comunicar la presente decisión a los terceros posiblemente interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del C.C.A.

**CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

21 SEP 2007

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: elizabethlozano  
Revisó: Dr. Diego Díaz  
Memorando SAS-20061E8460



DAMA 19-12-2006 02:54:36

Rad.No.: 2006IE3460 Fol:1 Anex:0

Origen: SD:1003 - SUBDIRECCION AMBIENTAL SECTORIAL (SAS)/M  
Destino: SUBDIRECCION JURIDICA/MELENDEZ SANDRA PATRICIA  
Asunto: SEGUIMIENTO Y CONTROL A EMPRESAS DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

## MEMORANDO SAS No.

**PARA :** Dra. EDNA PATRICIA RANGEL  
Subdirectora Jurídica

**DE :** Dr. AYMER MATURANA CORDOBA  
Subdirector Ambiental Sectorial

**ASUNTO :** Seguimiento y control a empresas de manejo de residuos peligrosos.

Respetuoso saludo.

En el desarrollo de las actividades de seguimiento y control a las empresas de manejo de residuos peligrosos, esta subdirección identifico mediante una tesis de pre - grado realizada en convenio con la Universidad de La Salle, la presencia de las empresas Ecocity (carrera 34 no. 11 - 64) y Floriceny Vanegas (Transversal 32 No. 22b - 14) que dentro de sus actividades manejan residuos de líquido de revelado y fijado para la extracción de plata metálica.

Para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental se realizo visita a las empresas el día 14 de Diciembre y se comprobó que las direcciones reportadas no existen.

Por lo anterior, le solicito comedidamente tomar las medidas que desde el punto de vista jurídico se consideren pertinentes.

Atentamente,

  
**AYMER MATURANA CORDOBA**  
Subdirector Ambiental Sectorial

Proyectó: Andrea Cortes Salazar  
c:\documents and settings\mararc\escritorio\andrea 1\correspondencia\cartas enviadas\memo juridica empresas de liquido de revelado.doc

RECIBI  
20-12-06